

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
no acordado

Artículo 1.º Las leyes obli-
gan en la Península, las
Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promul-
gación si en ellas no se dispusi-
ese otra cosa, se entien-
de hecha la promulgación el día
en que termina la inser-
ción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos ade-
lantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA.	PESETAS	EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	15 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, de doscientos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anejos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 11 Septiembre 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.108

Sección de Obras públicas

CAMINOS VECINALES

Don Victoriano Ballesteros Rubio, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que para el cuarto curso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en este Gobierno civil el día 31 de Agosto último, con arreglo á la base 12 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, se han presentado las siguientes proposiciones:

1.ª Firmante de la proposición don Angel Caracnel, como Alcalde de Cañete de las Torres, para el camino vecinal de Cañete de las Torres al puente de Huelchar, partiendo del kilómetro 40 de la carretera de Torredonjimene á El Car-

pio y terminando carretera de Bojla á Villa del Río, sin ninguna baja.

2.ª Firmante don José Perez Arroyo, como Alcalde de Cabra, para el camino vecinal de Cabra al Suburbio de Gaena, con una baja de 1.224 pesetas.

3.ª Firmante de la proposición don (Firma ilegible), como Alcalde de Montilla, para el camino vecinal de Montilla, pasando por el Rihuelo al kilómetro 73 de la carretera de Montoro á Rute, término de Cabra, con una baja de 1.200 pesetas en el término de Montilla y de 540 en el de Cabra.

4.ª Firmantes de la proposición don José María Roldán, como Alcalde de Rute y José Benítez, como Alcalde de Carcabuey, para el camino vecinal de Beteja, término de Rute, al mojón de los términos de este pueblo y Carcabuey, para empalmar con el de Algar, con baja de 4.235 pesetas en la parte de Rute y 4.287'50 pesetas en la de Carcabuey.

5.ª Firmantes de la proposición don Guillermo Cadenas, como Alcalde de Baena, para el camino vecinal de Baena á Cañete de las Torres, con una baja de 3.000 pesetas en el término de Baena y 1.500 en el de Cañete de las Torres.

6.ª Firmantes de la proposición don Joaquín Hornero Alarcón y don Nicolás Molina Jerez, como Alcaldes de Monturque y de los Moriles, respectivamente, para el camino vecinal de Monturque en la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, á los Moriles en la de Aguilar á la estación del Horcajo, con una baja de

1.650 pesetas parte de Monturque y 2.200 pesetas en los Moriles.

7.ª Firmante de la proposición don Antonio Perez, como Alcalde de Castro del Río, para el camino vecinal de Castro del Río á Nueva Carteya, con baja en Castro del Río de 880 pesetas y en Nueva Carteya de 154.

8.ª Firmantes de la proposición don Salvador Barona, como Alcalde de Montemayor, para el camino vecinal de Montemayor á su estación en el ferrocarril de Córdoba á Málaga, con baja de 675 pesetas.

9.ª Firmante de la proposición don Victor Rabio, como Alcalde de Priego, para el camino vecinal de la carretera de Priego al Salobral á la de Jaén á Córdoba, pasando por Zamoranos, con un puente económico sobre el río Salado, que divide los términos de Priego y Luque, con baja de 4.725 pesetas.

10.ª Firmante de la proposición don Bartolomé Vacas Fresco, como Alcalde de Montoro, para el camino vecinal de Montoro al Bañero de Arenasillo, con baja de 245 pesetas.

Puente económico sobre el arroyo Conejero en el anterior camino, siendo firmante del mismo don Bartolomé Vacas, con baja de 36 pesetas.

11.ª Firmante de la proposición don José María Roldán, como Alcalde de Rute, para el camino vecinal del kilómetro 104 de la carretera de Montoro á Rute al Cerrillo de la Cañada, con baja de 655 pesetas.

12.ª Firmante de la proposición don Juan Fernandez Villalta, como Alcalde de Lucena, para el camino vecinal del kilómetro 92 de la carretera de Montoro á Rute al camino vecinal de Cabra á Los Llanos de Don Juan en su kilómetro tercero, sin ninguna baja.

13.ª Firmante de la proposición don Antonio Sanchez, como Alcalde de Fuente Tójar, para el camino vecinal de la Fuente pública de Fuente Tójar hasta enlazar con el de Alcaudete, con baja de 500 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del apartado (b) de la base 12 del Real decreto antes citado.

Córdoba 7 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, Victoriano Ballesteros.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 11 del Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado ha formulado ese Comité Central con respecto á señalamiento de zonas de compra, precio, distribución y circulación de trigo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El precio máximo autorizado por la Comisaría general de Abastecimientos para la compra de trigo por cesión voluntaria de los tenedores se refiere á los

de calidad superior, ó sea á aquellos cuyo peso específico no baje de 79 kilogramos el hectolitro, y en los que el centeno, cebada y demás semillas y cuerpos extraños no pasen de un 2 por 100. No podrán admitirse, ni como clase corriente sin gran detrimento de su valor, los trigos húmedos y los que contengan chinias, arenas ó tierra en cantidad superior al 1 por 100, entendiéndose que los que sobrepasen este porcentaje se estimarán como adulterados, y por lo tanto, inadmisibles.

Cuando por negarse los poseedores de la mercancía á cederla al indicado precio hubiera necesidad de acordar la incautación que previene la Ley de 11 de Noviembre de 1916, el precio regulador que se fijará al trigo será el de 44 pesetas los 100 kilogramos, con objeto de que exista margen suficiente para que los naturales gastos de la traba no redunden en perjuicio del consumidor.

2.º Las Autoridades gubernativas de todas clases prestarán su más eficaz auxilio para el mejor desempeño de su cometido á los Delegados que con arreglo á lo preceptuado en el apartado 7.º del Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado, nombren los Sindicatos para adquisición de trigo dentro de la zona respectiva y con sujeción á los precios y cantidades que fije este Ministerio.

3.º Teniendo en cuenta la situación y necesidades de cada provincia, así como los cauces habituales del comercio de trigos, se señala á los Sindicatos las siguientes zonas de adquisición.

El de Madrid comprará sus trigos, además de en su provincia, en las de Guadalajara, Toledo, Avila y Segovia.

Los de Barcelona y Girona en las de Lérida, Huesca, Guadalajara, Avila, Segovia, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz y Cáceres; y los trigos duros y recios en Sevilla, Córdoba y Cádiz.

El de Tarragona en las de Lérida, Huesca y Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fallón).

El de Lérida en su provincia y en Huesca hasta el de Lantanea.

Los de Castellón, Valencia y Alicante en sus provincias y en las de Soria, Teruel, Huesca, Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Badajoz; y los duros en Sevilla, Córdoba y Jaén.

El de Murcia en su provincia; y los duros en Córdoba, Granada y Jaén.

El de Almería en su provincia y Granada.

El de Málaga en su provincia y en la de Sevilla, Granada, Jaén, Córdoba y Cádiz.

El de Granada en su provincia y en la de Jaén.

El de Sevilla en su provincia y en las de Córdoba, Cádiz y Granada.

El de Cádiz en las mismas provincias que Málaga.

El de Córdoba en su provincia y en la de Badajoz.

El de Huelva en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres y Sevilla.

El de Jaén en su provincia y en Ciudad Real y Córdoba.

El de Oviedo en su provincia y en León.

El de Burgos en su provincia y en Palencia.

El de Santander en su provincia y Palencia.

Los de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, en sus provincias y en Burgos, Navarra, Logroño y Palencia.

Los de Zaragoza y Logroño en sus provincias y en Navarra, Huesca, Soria y Teruel.

Los de Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia, en sus provincias y en Cáceres, Badajoz, Burgos, Avila y Segovia.

4.º Esta delimitación de zonas podrá ser modificada cuando este Ministerio lo estime oportuno.

5.º Salvo los casos especiales que autorice este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en el número 7.º del Real decreto de 10 del pasado Agosto, sólo se permitirá la circulación de aquellos trigos que vayan consignados á los precitados Sindicatos provinciales, para los cuales las Alcaldías del punto de partida facilitarán la correspondiente guía, y sin que con ningún pretexto puedan negarse á expedirla al organismo de referencia, siempre que éste se halle autorizado para la compra en la provincia de que se trate.

6.º Los Sindicatos repartirán el trigo entre los fabricantes que los integren, con arreglo á la potencialidad industrial y al trabajo habitual de sus fábricas en los tres años últimos. Los molinos que hayan trabajado hasta ahora haciendo maquilas para los labradores de sus respectivas localidades, podrán continuar sus trabajos en la misma forma, pero debiendo dar nota de esta elaboración al Sindicato respectivo.

7.º De los trigos y harinas existentes en la fábrica ó contratados, que se hubieran comunicado á las respectivas Autoridades en la fecha que determinan los números 5.º y 9.º del respectivo Real decreto de 10 de Agosto último, cuidará ese Comité de hacer la debida propuesta á este Ministerio tan pronto como conozca las cantidades, precios de los contratos y demás antecedentes de la cuestión.

8.º Los fabricantes de almídon podrán seguir desarrollando su industria en la misma forma que hasta aquí, pero sin que puedan comprar trigo sin la intervención de los Sindicatos de las provincias respectivas; y

9.º Las Juntas provinciales de Subsistencias cuidarán de enviar á este Comité relación por fábricas de la semola que se fabrique y su consumo en sus respectivas comarcas, al objeto de determinar el tan-

to por ciento de harina que podrá autorizarse con destino á la mencionada elaboración.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité Central de Fabricantes de harinas.

(«Gaceta» 10 Septiembre 1918).

Cámara Oficial de Comercio é Industria DE CORDOBA

Núm. 3.129

Con arreglo á la R. O. de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, de fecha 18 de Junio último, inserta en la «Gaceta» del 19, por la presente se convoca á las elecciones para la renovación de los miembros de esta Cámara que les corresponde cesar por llevar el tiempo reglamentario de actuación.

Las vacantes á cubrir son once, correspondientes dos á la categoría 1.ª del grupo 1.º; dos á la categoría 2.ª y una á la categoría 3.ª del mismo grupo. Dos á la categoría 1.ª del 2.º grupo; dos á la categoría 2.ª y dos á la 3.ª de dicho grupo, entendiéndose que el primer grupo está constituido por los comerciantes y el segundo por los industriales; en la categoría 1.ª se entienden comprendidos los electores que paguen más de 500 pesetas de cuota anual al Tesoro; en la segunda los que paguen menos de 500 y más de 250 y en la 3.ª los que satisfagan menos de 250.

Las compañías colectivas y comanditarias por medio de uno de sus socios colectivos y las Campañas Anónimas por uno de sus directores, gerentes, consejeros ó administradores, podrán ejercitar el derecho electoral.

Según acuerdo adoptado por esta Cámara en sesión ordinaria celebrada el 9 del actual, las elecciones para esta renovación se celebrarán el domingo 29 del corriente, constituyéndose la Mesa en el Colegio establecido en el local de la Cámara, S. vula 1 y 3, á las nueve de la mañana y terminándose la votación á las cuatro de la tarde, hora en que dará comienzo el escrutinio.

Cinco días antes de la elección, ó sea el 24 del corriente, se reunirá la Mesa de la Cámara para la proclamación de candidatos.

Las candidaturas podrán ser presentadas hasta las nueve en punto de dicho día en la Secretaría de la Cámara, firmadas por veinte electores de la misma categoría y grupo á que corresponda el candidato, según lo que determina el artículo 37 del Reglamento.

La Mesa después de examinadas las candidaturas presentadas para asegurarse de la autenticidad de las firmas que ne-

ellas figuren, proclamará los candidatos que en ellas hayan sido propuestos.

Cuando el número de candidatos de un grupo ó categoría proclamados resulte igual al de los miembros á elegir (artículo 38), su proclamación equivaldrá á la elección, y esta por tanto no habrá de efectuarse, debiendo la Junta librarles un documento que les acredite como miembros electos.

Si se diese el caso de que el número de candidatos fuese inferior al de los miembros á elegir, la Junta dará por elegidos á los proclamados, y en una segunda reunión que se celebrará á las veinte y cuatro horas, elegirá por sí misma los individuos del grupo ó categoría correspondientes que hayan de llenar las vacantes.

Todos los electores tienen derecho á fiscalizar las operaciones electorales, y las protestas relativas á la elección deberán ser presentadas por escrito y antes de efectuarse el escrutinio.

Lo que para general conocimiento se hace público con temerancia á lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento definitivo de las Cámaras de fecha 14 de Marzo del año actual.

Córdoba 11 de Septiembre de 1918.— El Gobernador civil, *Victoriano Ballesteros*.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.098

Consumos

EXTRACTO

A los señores Alcaldes y Concejales del Ayuntamiento de Baena.

El ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 3 del mes actual, ha acordado declarar la responsabilidad personal y solidaria de los individuos que componen el Ayuntamiento expresado, desde el 11 de Abril al 10 de Mayo últimos inclusive, por la cantidad de 8.060 82 pesetas, que resultan distraídas del Tesoro público, procedentes de su cupo del impuesto de consumos, en el primer semestre del año próximo pasado; concediéndoles el plazo de diez días para que hagan el ingreso, y si no lo verifican, se expedirá certificación de descubiertos, para su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de notificarles integramente á cada uno de ellos la resolución de que se trata, y advirtiéndoles que contra la misma podrán recurrir en alzada en el término de quince días, ante el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Córdoba 10 de Septiembre de 1918.— El Tesorero de Hacienda, *Eduardo de la Vega*.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 3.117

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el estudio pericial relativo a la alineación parcial de la calle Torre de San Hipólito y Plaza del Escudo, queda expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal por término de veinte días, contado desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas a quienes interese puedan examinarlo y deducir durante dicho plazo contra referido proyecto las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 11 de Septiembre de 1918.—
José Sanz.

BENAMEJÍ.—Núm. 3.131

Don Juan Dorado Vera, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de este término, que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado y producirse las oportunas reclamaciones.

Benamejí 9 de Septiembre de 1918.—
Juan Dorado.

LUCENA.—Núm. 2.908

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Junio de 1918.

Sesión ordinaria del día 3

Presidente, el cuarto Teniente Alcalde don Antonio Gómez De gado.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 5

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron las resoluciones siguientes:

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse recaudado é ingresado durante el mes de Mayo anterior, las siguientes cantidades:

864 pesetas, por el arbitrio sobre degüello de reses; 304 con 90, por el de puestos públicos en la Plaza de Abastos; 151'50, por ocupación de la Carnecería; 127'50, por la de la Pescadería; 60 pesetas, por el arbitrio sobre degüello de cerdos; 140'50 céntimos, por el de pesas y medidas de uso voluntario; 383'50, por derechos de enterramientos en el Cementerio; 10 pesetas, por guías para caballerías, y 3 ídem, por expedición de certificaciones.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de consumos y arbitrios correspondiente al mes de Mayo anterior, que ofrece un ingreso total líquido de 24.117 pesetas 42 céntimos.

Se sancionaron los gastos por socorros y material en la Carcel del partido en el propio mes de Mayo, ascendente a la suma de 139 pesetas 5 céntimos y una factura de 15'50, por las medicinas suministradas al propio establecimiento en igual periodo.

Se sancionaron de igual modo los siguientes gastos:

1.329 pesetas 84 céntimos, por haberes y jornales de guardia municipal; porteros-ordenanzas del Ayuntamiento y demás dependencia subalterna del mismo, incluso la de Jája, en el mes anterior; 184 pesetas, por haberes de escribientes temporeros; 81'85, por jornales de los matarifes en igual periodo; 31 pesetas, por los de limpieza diaria de la Casa Consistorial.

69'60 y 6'90, respectivamente, por papel y efectos timbrados para Secretaría y Contaduría; 14'95, por los abonos telefónicos correspondientes a dicho mes; 33 pesetas, por gastos de sanción al manicomio provincial de la alienada Carmen Lopez Muñoz; 92'50, por los de cera invertida en la procesión de la Patrona y jornales de maceros y timbaleros que acompañaron al Ayuntamiento en las pasadas fiestas en honor de aquella; 19'30, por cañas para varios instrumentos de la Banda municipal de música.

13'75, 7'50 y otras 7'50, por cal para el blanqueo de la Casa Ayuntamiento, oficinas de teléfonos y Carnecería y Pescadería públicas; 11 pesetas 12 céntimos, por reparación de albañilería en la fuente del Grifo; 8 pesetas, por dos jornales de empiedro en las aceras de la Plaza de Alfonso XII y calle Barahona de Soto, y 12 ídem, por alquiler de un caballo de montura para un servicio del Juzgado de instrucción.

Se aprobó el proyecto de distribución de fondos para el presente mes, hasta la cantidad en junto de 49.150 pesetas, disponiéndose su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Accediendo a una instancia de don Juan N. Montis del Valle, se acordó conceder 12 metros cuadrados de terreno en el Cementerio de esta población al precio de tarifa, y que se le admita como parte de pago de aquellos el que corresponda a las dos bovedillas perpétuas que ocupan, respectivamente, los cadáveres de don Francisco Fernandez Moreno y doña Teresa Fernandez Pino.

A propuesta de la presidencia se acordó por mayoría la ejecución inmediata de las obras necesarias para ampliar los locales destinados a oficinas y dependencias de la Administración municipal de consumos y arbitrios, tomando el terreno suficiente para ello del patio principal de la Casa Ayuntamiento.

Se concedió una aplicación gratuita del medicamento 606 a condición de que el enfermo que la solicita justifique tenerla

prescripta facultativamente y su cualidad de pobre, dándose por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 10

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 12

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó por mayoría un informe de la Comisión permanente de Instrucción pública proponiendo las prórogas de los actuales contratos de arriendo de casas para Escuelas y otros servicios a cargo de la municipalidad y la formalización de algunos otros; que de momento no se adquiriera casa para el Teniente Jefe de línea de Guardia civil y que se expongan de oficio al Comandante Jefe del Benemérito Instituto de la provincia las dificultades que en la actualidad se ofrecen para la prórroga del arriendo de la casa que ocupa en Jája la fuerza de aquel Puesto.

Se aprobó, con el voto en contra de varios señores Concejales y con las mismas salvaduras y protestas consignadas en el acta de la sesión del día 7 de Enero de este mismo año, el balance de contabilidad hasta el 31 de Mayo anterior, que arroja una existencia en Caja de 74.794 pesetas 92 céntimos, disponiéndose su publicación en BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

A propuesta de la presidencia, se nombró a don José López Albama para cubrir la vacante de su hermano don Pedro, de la plaza de escribiente de la Secretaría municipal, con opción al haber consignado en presupuesto para esa clase de destino.

Se acordó pasar a informe de la Comisión permanente de Policía urbana y rural y Obras públicas, una instancia del vecino don Juan Lucena y Caenza, solicitando el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente llamada de la Oveja y de las que corren por la calle Hidalgo, para favorecer la instalación de una Tegería mecánica con motor eléctrico en casas de la calle Alamos.

Sesión ordinaria del día 17

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 19

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron las resoluciones siguientes:

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Mayo último, disponiéndose su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido.

Se aprobó asimismo la cuenta justificada de Suministros al Ejército y Guardia civil en el mismo mes, importante la suma de 182 pesetas 24 céntimos.

Con noticia telegráfica de que la Comisión mixta de Reclutamiento, al examinar y resolver los expedientes de quintas del actual reemplazo y revisiones de los anteriores, había acordado hacer constar en acta su complacencia unánime por hallarlos ajustados en un todo a las disposiciones de la Ley y Reglamento del ramo, sin haberles encontrado defecto alguno que subsanar, acordó el Ayuntamiento hacer constar también en acta su satisfacción por el expresado motivo y conceder una gratificación extraordinaria de 100 pesetas líquidas al Oficial mayor de Secretaría don Ramón Degregorio Blancas, encargado hace años de ese importantísimo Negociado, como muestra del aprecio en que merecidamente se tienen por la Corporación su probidad y los dilatados cuantos relevantes servicios que la viene prestando en el desempeño de su cargo.

Se formularon varios ruegos y preguntas por varios señores Concejales contestadas cortésmente por la presidencia, acordándose, por mayoría, en vista de la variación establecida en la hora oficial que las sesiones ordinarias se celebren durante la presente estación de verano a las 10 de la mañana, que coincide realmente con la que al efecto hubo de señalarse en la Inaugural de 1.º Enero del presente año.

Sesión ordinaria del día 24

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 26

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se acordó prestar cumplimiento a la circular é instrucciones de la Comisaría general de Abastecimientos sobre formación de una estadística completa de la actual cosecha de cereales y de semillas, aprobándose los nombramientos de Comisionados especiales decretados por la Alcaldía presidencia para la ejecución del mencionado servicio.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término para el año próximo de 1919, disponiéndose que acompañado de su oportuna copia se eche a la Administración de Contribuciones de la provincia interesando la aprobación del mismo a los efectos que el Reglamento determina.

Se aprobaron del propio modo cuatro facturas de las medicinas y especímenes suministradas por el farmacéutico titular señor Bejalance é Hidalgo en el servicio de la asistencia domiciliar de enfermos pobres, en los meses de Marzo y Abril últimos, importantes las del primero de es-

tes 478 pesetas 63 céntimos y 94'25, respectivamente; y las de Abril 654'53 y 79'75, respectivamente también.

Se aprobaron de igual modo los gastos siguientes:

125 pesetas, por gastos ocasionados en la festividad religiosa del Corpus Christi; 10 ídem, por jornales de maceros y timbaleros que asistieron a la misma; 4'05, por bejías para el altar de la infraoctava de aquella; 20 pesetas, por abonos telefónicos del mes actual; 180 ídem, por timbres móviles para completo reintegro de expedientes de quintas; 9 pesetas, por hojas de adición al padrón de cédulas personales.

21'75 pesetas, por un talonario de patentes y diez recetarios para la beneficencia domiciliaria; 35'75, por otros tantos recetarios, 100 oficios para la Alcaldía y 2.000 recibos para cobro de arbitrios sobre puestos públicos; 41'50, por notificaciones y citaciones impresas para el Negociado de quintas; 48 pesetas, por un libro de actas de nacimientos y otro de defunciones para el Registro civil; 60'24, 24'50 y 37'80, por madera, piedra y hierro, respectivamente, para la recomposición de los asientos del Cose.

159 pesetas, por jornales de rose y limpieza en los patios del Cementerio; 55'20, por materiales para tape de bovedillas en dicha Necrópolis durante el mes de Abril último; 18 ídem, por ídem ídem en Mayo próximo pasado; 125, por materiales de piedra para un urinario en la Plaza de San Miguel y su colocación en la misma; 18'75, por un grifo de metal para la fuente de ese nombre.

32 pesetas, por clavos de metal para la colocación de los rótulos de las calles General Aniceto Chacón y General Lezano Gonzalez; 387'70, por obras de reparación en el edificio Academia en Marzo último; 12 pesetas, por alquiler de un carruaje para conducir al Juzgado de instrucción a una diligencia al Cristo marroquí; y 10 ídem, por otro con el mismo objeto al Inspector de Higiene pecuaria señor Romero del Río al partido del Contadero para comprobar la existencia de una epidemia de ganado.

Se reeligieron para el mes de Julio próximo las comisiones inspectoras de la Plaza de Abastos y del Matadero público, otorgándose un voto de gracias a los señores Concejales que las forman en la actualidad.

Se formaron por los señores Tabio Aranda y Jiménez Alba varios ruegos y excitaciones sobre diversos particulares, dándose por terminada la sesión.

Lucena 11 de Junio de 1918.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión ordinaria suplementaria del día 17 de Julio próximo pasado.

Lucena 1.º de Agosto de 1918.—El Alcalde, Juan F. de Villalta.—El Secretario, José Alvarez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3.119

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruego y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y recate de la caballería que al final se reseñará, hurtada el día cinco del corriente mes, en el término municipal de Espiel, al vecino de Villaviciosa Diego Martinez Rayo; y si fuese habida la pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a diez de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

Señas de la caballería

Un caballo espón, castaño, de trece años, alzada 1'60 centímetros, raza española, calzado de la pata izquierda, con un lunar negro, y tiene marcado un hierro en forma de herradura en la nalga izquierda.

AGUILAR.—Núm. 3.123

Don Agustín Romero Fastegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación del mulo propio del vecino de esta ciudad Francisco Cano Ríos que a continuación se reseña, hurtado la madrugada del seis del actual, del sitio La Rentilla, término de esta población; poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar a ocho de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Un mulo castaño, con cuatro años, 1'47 alzada, hierro particular en labio superior, lunares en los encuentros y costillares y la marca de la Sociedad La Agrícola Española en el muslo izquierdo.

BAENA.—Núm. 3.125

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y ocupación de los cerdos cuyas señas se dirán, hurtados a Antonio Gimenez Leiva, la madrugada del cuatro del actual, del cor-

tijo conocido por la Maquina, término de Luque; poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Baena a seis de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Señas de los cerdos

Una cerda de siete a ocho arrobas, pelo cano, preñada.

Otra de cuatro arrobas, bermeja, orejas rasgadas, manialva.

Otra cans, cinchada, de dos a tres arrobas.

Otra igual pelo, de una arroba.

Dos machos bermejos y como de una arroba cada uno.

CABRA.—Núm. 3.135

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del cinco actual, en terrenos del cortijo Cerro Moreno Bajo, de este término, y eran propias de Ramón Galvez Casas; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a diez de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas de las caballerías

Una yegua de nueve años, alzada 1'52, castaña, lucero pequeño, arañada interior pié izquierdo, hierro Fénix Agrícola V. 12, nalga derecha.

Otra yegua de seis años, alzada 1'47, castaña, calzada baja pata derecha y ligeramente arañada de la izquierda, hierros La Mundial F. 4, nalga izquierda y el Fénix V. 12, en la derecha.

Un muleto de quince meses, alzada 1'17, castaño claro, hierro del Fénix V. 12, cadera izquierda.

POZOBLANCO.—Núm. 3.122

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una potra que en doce de Julio de mil novecientos diez y seis tenía dos años, 1'48 de alzada, castaña, calzada y arañada de los piés y con el hierro del Fénix Agrícola V-2 en el muslo izquierdo; hurtada a don Fernando Sepúlveda Herrozo el veinte de Marzo último, del sitio «Olivar de San Fernando», término de esta villa; y de ser habida sea puesta a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acorda-

do en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco a cuatro Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

MONTORO.—Núm. 3.121

Don Eduardo Delgado Gormayo, Juez de instrucción de este partido

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la madrugada del día de hoy de la finca huerta de la Rivera, de este término, al vecino de esta ciudad Alonso Majuelos Amor; cuyo semoviente de ser habido lo pondrán a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

Señas de la caballería

Una burra de treinta meses, negra, de una alzada regular, sin hierro ni seña particular alguna.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.071

ROSALES GARCIA, Francisco; natural del Brasil, de estado soltero, profesión ajustador mecánico, de veinte y dos años, hijo de Lorenzo y Julia, sin domicilio conocido; procesado por robo, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, a notificarle cierta resolución de la Superioridad la Audiencia de Córdoba, consistente en la pena que le interesa el señor Fiscal.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6